

Don P. Maguine Asstegui y Ortega al  
 ho dñs. de la villa de Segura de la Sierra,  
 Por Sr. Amadoria a Venido que algunos de los  
 soldados de esta villa an buelto acompanyando  
 su Compañia y bandera faltando a su obligacion  
 -mando a los tales que luego al punto buelvan a su  
 asueto. en la dha Compañia pena de lo dñdo,  
 de baidores al Rey, y que si se quisieren que se  
 fague sea castigados. y solamiente pena mando que  
 ninguna persona a lo en sus casas e buelvos soldados  
 ni los enabra a tratando de escusar de su parte, y que  
 venga a noticia de todos en caso a los señores de  
 lo que buelven en sus y de las y de los dñs.  
 e assi a todas las personas de esta villa, que  
 en forma a lo mandado en el dñs. a puntam.  
 neral de guerra de estos Estados de Navarra e de  
 manda q. tomar los soldados de esta, y de  
 en esta contribucion a los q. dñs. y hermanos de los  
 soldados. por tanto es mando que luego acudan  
 con lo que les toca a su parte de la dñs. de  
 que se pubre el dñs. como por la dñs. que se  
 los soldados fhs en Segura de la Sierra de sept.  
 de mill y sesenta y treinta y nueve.

Don P. Maguine  
 Asstegui y Ortega

Don de Navarra

El Sr. D. Lopez de Saca y Gallay Regi. audite del Vata...  
 manda lo mismo que el dñs. a los soldados que buelvan de Segura de la Sierra que se buelvan  
 luego a su Compañia separada de los compañeros que se buelvan a su parte de la dñs. de  
 ho denuncias y pando de la milicia fhs en Segura de la Sierra de sept.  
 de mill y sesenta y treinta y nueve.

ca. 1510 y 10. Martin abbat de la curia ben.  
de la ygle. parrochial deli d. p. q. o. dia  
domingo q. siguiente on del mes de j. de  
mily se. y veinte y nueve de ley y publicue  
el m. de esta d. m. p. para sus efectos uno  
pulpido de la d. y g. l. l. a. de la d. de la  
rio de la m. m. m. q. p. m. de la  
con de firme de d. m. m. m. m. m. m.

Martin abbat  
de la curia

Don Pedro de Maguina Arzobispo de Segovia  
 de la Villa de Segovia y su jurisdicción. Por  
 quanto me noticia a venido que algunos delos dchos  
 de esta Villa an buelta de caminando su jurisdicción  
 de la Villa y faltando a su obediencia. mando a los dchos  
 que luego al punto buelvan a servir a su señoría, en la  
 dha jurisdicción pena de perder sus derechos y de las  
 aldeas que sean presas y permitidos para que  
 sean castigados. y sola misma pena mando que ningun  
 persona alguna entre las aldeas de los dchos. ni  
 en cubra a tratando el Real servicio y que sea que  
 tenga noticia de todos en caso a los señores de las  
 lo publiquen entre ellos y de testigos de los  
 de los dchos señores a todas las personas de esta jurisdicción  
 que en firme de lo acordado en el dho punto  
 general de quales dchos. esto es el Memorial de  
 la manda de lo que los soldados de esta Villa de  
 mando en esta contribucion a los padres y herederos  
 de los dchos soldados. Por tanto mando que luego  
 a cada uno de los que les toca a su obligación de depositar  
 de que se pida el dho servicio de los dchos que piden  
 los soldados dchos en Segovia a una de septiembre  
 de mill y trescientos y treinta y siete años

Don Pedro de Maguina  
 Arzobispo de Segovia

Joan de Larrea

El dho Sr. Lopez de Sotomayor y Gallayegui auditor del Real Patronato de la dha villa de Segovia y su jurisdicción  
 manda lo mismo que el dho Sr. Arzobispo a los soldados que buenan venido de la dha villa y su jurisdicción  
 a su jurisdicción de las aldeas de los dchos. como antes supieron con el dho que los señores de las  
 aldeas de la familia dha en Segovia. y en Segovia =

El dho Sr. Juan de Gallayegui

1. Certifico yo Miguel de Muelat de cura de Sagunto rog. de  
esta curia que es el mandam. O mandamiento contenido  
en la drap. desta Sta. alhinge de lo fecho de la curia  
mayor - para la verdad f. me demisembre a 11 de 7 de  
de 39

Miguel de Muelat

Don D. D. Maguine Arce Regu y Ortega abate  
 habitante de la Villa de Veguana y su fuero.  
 por q. a venido a noticia que algunos soldados de la  
 Compañia de esta Villa de las del Batallon andaluz  
 asen q. faltando a su obligacion. mando a los tales  
 que ellos algunos bullan a la dicha Compañia a ser  
 a suma q. pena de cada uno de ellos y de sus hijos  
 y que sean gessos y permitidos. y que sean castigados.  
 y de la misma pena q. que ninguna persona  
 los a la casa de los dichos soldados, ni lo  
 en cubra. a tasando el servicio de suma q. y q. que  
 venga a noticia de todos en cargo a los señores de  
 lo publicuen en sus y barrios y de testimo de  
 D. D. Arce a todas las personas de esta fuero.  
 que en forme a lo acordado en el ultimo ayuntamiento  
 general de quates de tenes. Esta es el memorial  
 de la manda q. tocare a los soldados. y de mandos  
 en esta contribucion a los padres y hermanos de los  
 dichos soldados. por tanto lo q. que luego a cada  
 uno de ellos sea a su cargo de equa y equitativo  
 para que se p. b. el dicho como por la ley. que  
 padece los soldados q. ha en Vegu. a on el  
 de septiembre de mill y seis y treinta y  
 nueve

Don D. D. Regu y Ortega

Don D. D. Arce

Don D. D. Arce

El dicho D. D. Arce y Maguine Arce Regu y Ortega auditor de l. Batallon de los dichos mill y quinientos  
 y quinientos con manda como que el d. abate a los soldados que a bien buelto y los  
 a ser que sin a cada uno de ellos a su cargo. segun a sea con tal de como con tal y q. q. q. q. q.  
 de q. que digna las herederas y de serse mill y sesenta y cinco y treinta y nueve  
 con cargo a D. D. Arce y Maguine Arce Regu y Ortega